

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-309/2015

EXPEDIENTE No. CI/127/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a seis de marzo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/127/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes presentadas el 6 de febrero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponden los números de folios 0002700029515 y 0002700029615, y

RESULTANDO

I.- Que mediante las referidas solicitudes, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700029515

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Información de la recomendación emitida por la Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública, dentro de la auditoría 041/04" (sic).

Folio 0002700029615

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Información de la recomendación emitida por la Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública, dentro de la auditoría 041/04, efectuada a Pronósticos para la Asistencia Pública" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dichas solicitudes a la Unidad de Auditoría Gubernamental, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizarán la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que la información que se solicita en dichos folios, es de advertirse fue solicitada por la misma persona y que la información requerida es de la misma naturaleza, en tanto se encuentra relacionada con obtener la recomendación emitida por la Unidad de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública, dentro de la auditoría 041/04.

IV.- Que mediante oficios Nos. UAG/210/097/2015 y UAG/210/098/2015, ambos de 11 de febrero de 2015, la Unidad de Auditoría Gubernamental comunicó a este Comité, que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos localizó que la información del año 2004 fue dada de baja, según consta en el acta respectiva, misma que puede ser consultada en la liga: <http://www.funcionpublica.gob.mx/web/doctos/temas/coordinacion-de-archivos/actas-de-baja/2013/uag.pdf>, por lo que, la misma resulta inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V.- Que mediante comunicación electrónica de 4 de marzo de 2015, el Comité de Información solicitó a la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado, que en el ámbito de sus atribuciones, se pronunciara respecto a la baja documental comunicada por la Unidad de Auditoría Gubernamental.

VI.- Que la Coordinadora de Archivos a través del comunicado electrónico de 5 de marzo de 2015, indicó a este Comité de Información que en los registros del Archivo de Concentración del CIDOC, cuenta con el oficio DSNA/0767/11, suscrito por la Directora del Sistema Nacional de Archivo del Archivo General de la Nación, mediante el cual envía el Acta de Baja Documental No. 0853, así como el Dictamen de Valoración Documental No. 0413, correspondientes a la autorización de la baja documental señalada por la Unidad de Auditoría Gubernamental.

VII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VIII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V del Reglamento de dicha Ley; 8, 9, 10, 12, fracción IV de la Ley Federal de Archivos, los diversos 8 y 10, fracciones I, II y V de su Reglamento, 4, 6, fracciones II y IV, 7 y 12, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- Del análisis a las solicitudes de acceso a la información, se advierte la coincidencia en el peticionario que las formula, en tanto coinciden su nombre, domicilio y correo electrónico, y requiriéndose en éstas, información de la misma naturaleza, relacionada con obtener la recomendación emitida por la "Auditoría Gubernamental" (sic) de la Secretaría de la Función Pública, dentro de la auditoría 041/04; por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletorio en la materia de acceso a la información en términos del diverso 7 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que procede de oficio la acumulación de dichas solicitudes para su atención conjunta en el expediente en que se actúa.

Al respecto, la Unidad de Auditoría Gubernamental, conforme lo que quedó inserto en el Resultando IV, de este fallo, señala no contar con la información solicitada, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En ese sentido, la Unidad de Auditoría Gubernamental, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 26, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, está facultada para "analizar el contenido de los informes derivados de la práctica de auditorías y visitas de inspección que realicen y, conforme a sus resultados, proponer a las autoridades competentes las acciones pertinentes", no obstante señala que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos localizó que la información correspondiente al año 2004 fue dada de baja, según consta en el acta de baja documental respectiva, misma que puede ser consultada en la liga: <http://www.funcionpublica.gob.mx/web/doctos/temas/coordinacion-de-archivos/actas-de-baja/2013/uag.pdf>, por lo que, la solicitada resulta inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, tomando en consideración lo vertido por la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado en cuanto a que, se cuenta con el oficio DSNA/0767/11, así como con el Acta de Baja Documental No. 0853 y el Dictamen de Valoración Documental No. 0413, correspondientes a la autorización de la destrucción por baja documental, y que coincide con la señalada por la Unidad de Auditoría Gubernamental, es que se está en posibilidad de confirmar la inexistencia en los archivos de la información solicitada en los folios Nos. 0002700029515 y 0002700029615 en esa unidad administrativa, en tanto, ésta corresponde al ejercicio de 2004 y en obvio de repeticiones fue dada de baja.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 14/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja

documental, esto es, el documento mediante la cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir" (sic).

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Auditoría Gubernamental, unidad administrativa de la que se solicitó la información y que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en los folios Nos. 0002700029515 y 0002700029615, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se acumula de oficio a la solicitud de acceso a la información con folio 0002700029515, la identificada con el número de folio 0002700029615, integradas en el expediente en que se actúa.

Por otro lado, se confirma la inexistencia de la información solicitada en los folios Nos. 0002700029515 y 0002700029615, comunicada por la Unidad de Auditoría Gubernamental, en la forma y términos manifestados en el Considerando Segundo de esta determinación.

Asimismo, se comunica al peticionario la manera en que podrá consultar la información relativa al Acta de Baja Documental No. 0853, y el Dictamen de Valoración Documental No. 0413, conforme a lo señalado por la Unidad de Auditoría Gubernamental, de acuerdo con lo señalado en el tercer párrafo, del Considerando Segundo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes, y Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos.


Alejandro Durán Zárate
Jesús Guillermo Núñez Curry
Roberto Carlos Corral Veale
Claudia Sánchez Ramos

ADZ/LCC/CEAV

